

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Afarazas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 9 de Setiembre á este de la Gobernacion la Real orden circular siguiente:

«Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Todos los individuos que se hallen con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas militares, se presentarán para pasar la revista al Coronel Jefe de su zona, verificándolo en otro caso ante el Coronel Jefe de la zona que haya establecido en el punto de la residencia del interesado.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de las zonas mencio-

nadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y cuerpos, de los individuos que revistan, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de las zonas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamento y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista, en la forma siguiente:

- A. Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia ilimitada, con expresion del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.
- B. Otra de los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada, con expresion del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.
- C. Otra de los individuos en reserva activa.
- D. Otra de los idem en segunda reserva con instruccion militar.
- E. Otra de idem en id. sin id. id.
- F. Otra de los reclutas en depósito.

Sexta. Terminada la revista, los Jefes de las zonas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado; dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de las zonas remitirán en la segunda quincena de Diciembre los Estados á que se refiere el art. 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á las Autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificación que se detalla en el artículo 46 de dicho reglamento.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los Jefes de las zonas militares solicitarán de las provincias respectivas la inserción en el *Boletín oficial* de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta Circular al Ministerio de la Gobernacion, para que se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista que ha de verificarse.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1892.

El Subsecretario,
E. Dato.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversion.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Julio último y Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (*Diario oficial* núm. 173), esta Inspeccion se cree en el deber de anunciar que el pago de los abonados de conversion, que son los correspondientes á haberes devengados y no satisfechos al Ejército y Armada de la isla de Cuba desde 1.º de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878 comenzará el 1.º de Octubre próximo haciéndose por esta Caja los llamamientos que procedan tan luego la Junta Superior de la Deuda examine y reconozca los créditos respectivos.

No deberán, por lo tanto, los interesados presentarse al cobro hasta que sean llamados por la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, lo que se hará nominalmente y con la antelacion necesaria, pudiendo entonces manifestar cada uno á esta Dependencia por medio de carta ó comunicacion del Alcalde respectivo, el conducto por que desean recibir sus alcances, que les serán remitidos en la forma que soliciten; advirtiéndoles que pueden optar entre cobrar el importe de sus créditos en letra sobre la Sucursal del Banco de España en la provincia respectiva, por conducto del Gobernador militar de la misma, Alcalde del pueblo, ó Cura párroco ó en valores declarados por el correo; ó bien por los respectivos depósitos de bandera y embarque para Ultramar los que se hallen próximos á Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cadiz, Coruña y Santander.

No pudiendo pagarse por esta Caja más créditos que los que después de examinados y reconocidos por la Junta Superior de la Deuda sean abonados á esta Dependencia por el Ministerio de Ultramar, se advierte á los interesados que es inútil que se presenten en la misma hasta que vean su nombre en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Setiembre de 1892.—
El General Inspector, Emilio G. Cámara.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 160.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villena, Alicante, el 24 del actual, el procesado Jerónimo García Fernández, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 26 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Señas del Jerónimo.

Natural de Zaragoza, soltero, de 19 años de edad, viste pantalon y chaleco pana oscuro de cuadros, blusa mallorquina blanca y negra, estatura regular, pelo negro cortado, cejas negras, ojos grandes, color pálido; tiene una cicatriz mejilla izquierda, formando hoyo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Vega de Liébana, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina del mismo Ayuntamiento de Vega de Liébana, durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 21 de Setiembre de 1892.
—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de Minas del Ayuntamiento de Camaleño, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores del 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Camaleño, durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 21 de Setiembre de 1892.
—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Don Francisco García Lopez, Alcalde constitucional de este valle de Polaciones.

Hago saber: Que no habiéndose presentado su legítimo dueño, á recoger las nueve caballerías mayores y una cria que se hallaban prendados en el pueblo de Uzuayo y señalado su remate, para el día diez y ocho del corriente mes, segun aparece en el *Boletín oficial*, número 40, del 18 de Agosto último; he acordado prorogar dicho remate por otros ocho días más, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Polaciones 17 de Setiembre de 1892.
—Francisco García Lopez.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de La Lastra, de este Ayuntamiento, se halla prendada y en custodia, desde el 17 del corriente, un novillo como de dos á tres años, de las señas siguientes: pelo de color tasugo, de gamas cortas y un poco levantadas, bajo de rabadilla, sin marco ni señal, al menos comprensible.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de anuncio y costos causados; anunciándose por término de veinte días, contados de esta fecha, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Alcaldía de Tudanca 22 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Gomez Cosío.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Desde el día catorce del corriente, se halla prendada y puesta en custodia, en poder del Alcalde de barrio de Vendejo, por haberla cogido causando daño, una novilla como de tres años, pelo claro, y más oscuro por la

parte baja, astas blancas, algo levantadas, preñada al parecer para parir temprano, no es de mucha alzada pero bien parecida.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de anuncio, custodia y demás gastos.

Pesaguero 21 de Setiembre de 1892.
—El Alcalde accidental, Juan Bravo.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla prendada por haber causados daños en propiedad particular y puesta en custodia, una vaca de las señas siguientes: color avellana oscura, al parecer preñada, de unos siete á ocho años, con las iniciales T. N. en el cuadrillo derecho trasero y taladrada la punta de la oreja derecha.

Prevía justificacion y pago de daños y gastos, puede recogerla su dueño, por término de cuarenta días, trascurridos los cuales, se subastará públicamente para pago de los gastos que ocasione.

Vega de Pas 17 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de consumos, para el corriente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, punto en que ha celebrado las sesiones la Junta repartidora, por término de ocho días hábiles, de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del art. 89 de la instruccion, para la administracion y cobranza del impuesto.

Cillorigo 22 de Setiembre de 1892.
José Ibañez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Esles, de este término municipal, se halla prendada y en custodia por haberla encontrado causando daños en una finca particular, una novilla de las señas siguientes: de dos á cuatro años de edad, colorada, astas castillas, con la cola blanca.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, pagando anuncio, daños, gastos y alimentos originados, en el plazo de treinta días, pasados los cuales, se rematará en pública subasta para con su importe satisfacer los gastos causados.

Cayon 23 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Providencias judiciales

DON TOMÁS PEREZ COSÍO Y LLATA, Juez municipal de Santillana.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de informacion posesoria á instancia de don Cayetano García Ceballos Nuñez, vecino del pueblo de Hinogedo, y constando del mismo que no pudo inscribirse en el Registro de la Propiedad del partido de Torrelavega, la posesion en que se encuentra de las fincas que comprende por constar inscritas á nombre de don Joaquín Solórzano, en cumplimiento y á los efectos de la ley Hipotecaria y me-

dante haber fallecido este, se cita por medio del *Boletín oficial* á sus herederos de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezcan en forma, á oponerse á dicha informacion, pues de no hacerlo, lea parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santillana á dieciséis de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Perez Cosío.—Por su mandato: el Secretario, Francisco Allende.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 04
Corvera.	13 40
Emedio.	57 53
Hermandad Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 38
Liérganes.	10 90
Limpias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luna.	35 20
Miera.	8 14
Puente Viego.	3 92
Rasines.	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurdo de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Torrelavega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvía.

Para más detalles y su adquisicion, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasa- cion. — Pias.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Año para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Ganado de uso propio que puede entrar á pastar.				Suma de las tasaciones. Pias.
												Lanar ..	Vacuno.	Caballar	Cerda...	
Castro-Urdiales	Cerrodo	Castro, Cerdigo, Allendelagua y otros	600	Roble, encina, agracio y alborto	600	Poda de roble y Matarrasa de las demás especies	Ladera de Encima la Peña; N. trecho de Gonzalo; E. aguas vertientes á encima la Peña; S. Punta la Torquilla y O. La Robra	3	Hogares	Gratuita	»	»	»	»	»	1280
Idem	Idem	Idem	200	Idem	200	Idem	Dusmayor: N. fincas particulares; E. Sierra; S. Carretera del haya blanca y O. Bolera de la Escalera	3	Idem	Idem	»	»	»	»	»	480
Idem	Buscanillo	Santullian	150	Roble	150	Matarrasa	Las Pedregachas: N. Senda de Campa Segundas; E. Sierra; S. Vento- so y O. Regato de Buscanillo	3	Idem	Idem	»	»	»	»	»	790
Idem	Cabaña Peraza	Sámano	212	Idem	212	Extraccion de leñas muertas y rodadas	Cerro del Candal, N. E. S. y O. marcos de la comarca	3	Idem	Idem	»	»	»	»	»	820
Idem	Idem	Idem	150	Idem	150	Poda y matarrasa	Dumayor: N. y S. Sierra calva; E. Prado de Maga; y O. Regato de Dusmayor	3	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1182
Idem	Idem	Idem	2550	Idem	2550	Poda y limpia de árboles hechos á este tratamiento	Cabaña Peraza: N. y O. Cruz de los Rios, Riega y Cerro del Agudillo; E. y S. Sierra calva	8	Subasta	»	21 de Octubre á las diez de su mañana	»	»	»	»	2550
Idem	La Pedrera	Idem	150	Encina, alborto y agracio	150	Matarrasa	Cubillo de Rubraza; N. E. y S. Sierra y O. carretera del Alta.	3	Hogares	Idem	»	»	»	»	»	970
Idem	Idem	Idem	500	Idem	625	Poda de encina y matarrasa de alborto y agracio	Hoyo los Juanes; N. rio; E. Senda del Hoyo los Juanes; S. Sierra y O. Regato de Peña Escobal	5	Subasta	»	Idem á las diez y media de idem	»	»	»	»	625
Idem	Idem	Idem	500	Roble y encina	625	Idem	El Costil: N. Senda de Hoyo los Juanes; E. corta anterior; S. y O. Sierra	5	Idem	»	Idem á las once de idem	»	»	»	»	625
Idem	Idem	Idem	512	Idem	628	Poda y matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Encina Oscura; N. y S. Sierra; E. marcos y O. Trambos Rios	5	Idem	»	Idem á las once y media de idem	»	»	»	»	628
Idem	Rio Cabrera	Otañes	3500	Roble	3500	Matarrasa, dejando resalvos de 10 en 10 metros de los mejor configurados	Radrieros y Calleja Mala: N. y O. rio Armanza; E. y S. Sierra calva	9	Idem	»	Idem á las doce de idem	»	»	»	»	3500

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación. Plus.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Ganado de uso propio que puede entrar á pastar.				Suma de las tasaciones. Plus.		
												Lanar...	Vacuno.	Caballar	Cerda...		Estacion	Tasa- cion. Plus.
Castro-Urdiales	Río Cabrera	Otañes	80	Roble	80	Matarrasa	Rucabrado: N. Calleja del Toral; E. Pico Carrascal; S. Losillas y O. marcos	3	Hogares	Gratuita	»	200	100	30	»	Invierno, primavera y verano	680	880
Idem	Idem	Idem	120	Idem	120	Idem	Los Cuetos: N. Regato de las Escaloruelas; E. fincas particulares; S. carretera de Armanza, y O. Babilbas	3	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Calleja del Toro	Lusa	60	Encina	60	Idem	Calleja de la Engranada: N. monte de Mioño; E. Regada; S. Calleja de la Engranada y O. La Calleja	3	Idem	Idem	»	60	40	10	20	Todo el año	360	400
Idem	Las Callejas	Mioño	60	Idem	60	Idem	Calleja del Encinal Mayor: N. carretera nacional; E. el Plano; S. La Rastrea y O. Fincas	3	Idem	Idem	»	60	40	10	20	Idem	360	420
Idem	Peredillo, Concepcion y Sierra	Onton	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	60	40	10	20	Idem	360	360
Idem	Monte Mayor ó La Bernilla	Idem	50	Roble	50	Poda y matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Monte Grande: N., E., S. y O. marcos de la comarca	3	Idem	Idem	»	20	15	»	10	Idem	120	170
Idem	La Peña y Hoyo de Juan Gomez	Sámano	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	60	40	10	20	Idem	360	300
Idem	Peredillo Remendon	Santullán Guriezo	300	Idem	300	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	La Cabaña; N. Recolodros; E. La Fuente; S. Cuesta las Peñas y O. Las Llastinas	3	Idem	Idem	»	200	100	30	»	Invierno, primavera y verano	680	980
Idem	Munillo Arza	Idem	100	Idem	100	Idem	Munillo; N., E., S. y O. Sierra calva Hoyo de Arza; N. carretera Nacional; E. y S. Sierra calva, y O. término de Liendo	3	Idem	Idem	»	100	80	20	»	Idem	480	580
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	100	100	20	80	Todo el año	900	1000
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	100	100	20	80	Idem	900	900
Idem	La Cabaña La Pedrera	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	100	80	20	»	Invierno, primavera y verano	480	480
Idem	Agüera	Idem	300	Roble	300	Idem	La Dehesa, N. carretera; E. Regato del Monte; S. El Calle, y O. carretera Nacional	3	Idem	Idem	»	200	100	30	»	Idem	680	980
Idem	Idem	Idem	1300	Roble y castaño	1300	Idem id. y limpia de roble	La Torca; N., E., S. y O. Marcos de la comarca	6	Subasta	»	22 de Octubre á las once de su mañana	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	1000	Idem idem	1000	Idem	Las Hogueras; N., E., S. y O. Marcos de la comarca	5	Idem	»	Idem á las once y media de idem	»	»	»	»	»	»	1000
Villaverde de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	120	25	»	Todo el año	820	820

Ayuntamiento de Castro-Urdiales